

Bogotá, 22/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500164401



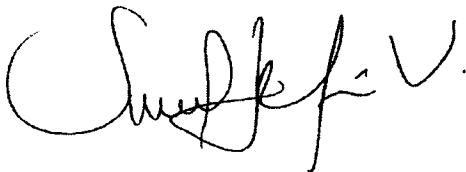
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Laura Andrea Toro Correa Centro De Educacion Para El Trabajo Y Desarrollo Humano Escuela Automovilistica Cea Seguvial
TRANSVERSAL 6 NO 8 - 48
LA VIRGINIA - RISARALDA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1841 de 21/05/2019 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyecto: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\21-05-2019\CONTROL\COM 1822.odt

15-DIF-04
V2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - - 1841 DE 21 MAY 2018

Por la cual se resuelve recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Expediente: Resolución de Apertura No. 72651 de 22 de diciembre de 2017.
Resolución de Fallo No. 37072 del 17 de agosto de 2018.
Expediente virtual: 2017830348800890E.

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, el Decreto 1500 de 2009, el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 4389 del 29 de diciembre de 2014, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación al Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGVIAL con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA con C.C. 80452536, JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ con C.C. 18371098, CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ con C.C. 18371754 y LAURA ANDREA TORO CORREA con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces, en adelante el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGVIAL con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad del señor HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA con C.C. 80452536 Y OTROS.

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

2. Con Memorando No. 20168200036893 de fecha 01 de abril de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a una profesional adscrita a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 07 de abril de 2016 a la Empresa relacionada.
3. A través de Comunicación de Salida No. 20168200195931 de fecha 01 de abril de 2016, se informó al representante legal de la mencionada empresa, de la práctica de visita de inspección programada para el día 07 de abril de 2016 por parte de la profesional comisionada.
4. Mediante Radicado No. 2016-560-025165-2 de fecha 13 de abril de 2016 se remitió a la Superintendencia de Transporte acta de la visita de inspección practicada el 07 de abril de 2016, junto con los documentos recaudados.
5. Con Memorando No. 20168200157183 de fecha 22 de noviembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 07 de abril de 2016.
6. Mediante los Memorandos No. 20168200157193 del 21 de noviembre de 2016 y No. 20168200195823 del 28 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe al Grupo de Investigación y Control – Tránsito.
7. En este orden de ideas, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre abrió investigación administrativa mediante la Resolución No. 72651 de 22 de diciembre de 2017, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad del señor **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536 Y OTROS, formulando los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: El Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL** con Matrícula Mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.452.536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.754 Y **LAURA ANDREA TORO CORREA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.174.326 y/o quien haga sus veces, presuntamente para la fecha en que se llevó a cabo la Visita de Inspección, no contaba con una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Vigente, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección así: (...)

CARGO SEGUNDO: El Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL** con Matrícula Mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.452.536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.754 Y **LAURA ANDREA TORO CORREA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.174.326 y/o quien haga sus veces, presuntamente no prestó el suficiente apoyo y coordinación, para el desarrollo de la Visita de Inspección, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de inspección, así: (...)

CARGO TERCERO: El Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL** con Matrícula Mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.452.536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.754 Y **LAURA ANDREA TORO CORREA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.174.326 y/o quien haga sus veces, presuntamente no se encuentra en óptimas condiciones, para los visitantes, funcionarios alumnos en proceso de formación, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

Por la cual se resuelve recurso de reposición

CARGO CUARTO: Los registros de control de clases aportados por el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVAL con Matrícula Mercantil No. 187329 de propiedad de los señores HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.452.536, JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.098, CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.754 Y LAURA ANDREA TORO CORREA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.174.326 y/o quien haga sus veces, presuntamente no contienen la información de la intensidad horaria, fecha de las presuntas clases teórico — prácticas, la firma y nombre del instructor responsable, identificación del vehículo en donde se impartieron las presuntas clases prácticas y el registro fotográfico del alumno, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)

CARGO QUINTO: En los formatos aportados por el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVAL con Matrícula Mercantil No. 187329 de propiedad de los señores HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.452.536, JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.098, CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.754 Y LAURA ANDREA TORO CORREA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.174.326 y/o quien haga sus veces, presuntamente no se evidencia numeración consecutiva de los informes de evaluación y formación, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...) (Sic)

8. Teniendo en cuenta que la mencionada Resolución fue notificada por Aviso el día 23 de enero de 2018, según Guías de Trazabilidad No. RN888192239CO, RN888192256CO y RN888192260CO de la empresa de servicios postales nacionales S.A. 4/72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y que el investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación, para que presentara los descargos, solicitara y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, teniendo como fecha límite el 13 de febrero de 2018.

9. En aplicación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, se le dio el término procesal al investigado para presentar escrito de descargos, pero como se evidencia en los Sistemas de Gestión Documental de la Entidad, la empresa investigada no lo presentó.

10. Posteriormente, a través de Auto No. 24217 del 30 de mayo del 2018, comunicado mediante Aviso Web el día 06 de julio de 2018, según Publicación No. 685, se incorporaron pruebas y se corrió traslado para alegar de conclusión, otorgándole un término de diez (10) días hábiles para tal efecto, los cuales se cumplieron el día 23 de julio de 2018.

11. El investigado no presentó alegatos de conclusión como se evidencia en los Sistemas de Gestión Documental de esta Entidad.

12. Así las cosas, a través de la Resolución No. 37072 del 17 de agosto de 2018, se falló la investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVAL con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad del señor HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA con C.C. 80452536 Y OTROS, y en su parte resolutive decidió lo siguiente:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVAL con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA con C.C. 80452536, JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ con C.C. 18371098, CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ con C.C. 18371754 y LAURA ANDREA TORO CORREA con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces, con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término establecido de **SEIS (6) MESES** que según el inciso tercero del Art. 19 de la Ley 1702 del 2013 se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT** para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución. (...)” (Sic)

13. Dicho acto administrativo fue notificado por Aviso Web el día 25 de septiembre de 2018, según Publicación No. 744 y se le concedieron diez (10) días hábiles para interponer recursos, por lo que la fecha límite para presentarlos venció el 09 de octubre de 2018.

14. El Representante Legal de la empresa investigada, haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó dentro del término otorgado Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la resolución No. 37072 del 17 de agosto de 2018, mediante Radicado No. 20185604058202 de fecha 20 de septiembre de 2018.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación el investigado argumentó lo siguiente:

"(...) El Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA con C.C. 80452536, JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ con C.C. 18371098, CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ con C.C. 18371754 y LAURA ANDREA TORO CORREA con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces, procederemos a presentar los recursos enunciados, derivados de la controversia que se presenta por varios motivos, que independiente de que sean ajenos posiblemente el ente de control si es necesario manifestarlo bajo el entendido de que somos personas respetuosas, de la ley y sobre manera con el ente de que ejerce la inspección, vigilancia y control, pero desafortunadamente, problemas de recepción impidieron conocer de los actos administrativos, habida cuenta que la persona encargada de estos menesteres nunca informó lo correspondiente.

Por lo anterior no se pudo atender en tiempo y oportunidad la apertura del proceso administrativo sancionatorio, inclusive en la atención de la visita no solamente nuestro funcionario descuidó la misma, sino también existió confusión en el contratista de su despacho, ya que requirió documentos que no son exigibles a las escuelas de enseñanza automovilísticas, por no tener autorizada cierta categoría de licencias; pero igualmente al comentario del funcionario de la Superintendencia, respondía que no sabía y el funcionario anotaba como inexistente el documento solicitado, o dejaba la cuadrícula en blanco.

Por lo anterior, decantando los cinco puntos tomados como cargos a nuestra cuenta, encontramos lo siguiente, donde las pruebas que aportamos son estrictamente documentales, amparándonos en los recursos que con el presente escrito igualmente estamos solicitando y aportando.

Punto Uno: (...) Estamos aportando copia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, de los años 2016, 2017, 2018, las cuales se pueden confirmar con la aseguradora.

Punto Dos: (...) Para este caso hay que considerar que para la atención de una visita de inspección de un ente de control se necesita tener la preparación suficiente para que el o los funcionarios se sientan a gusto realizando la visita, que para este caso particular, así fue que

Por la cual se resuelve recurso de reposición

ocurrió, el funcionario no le comunicó a la directiva de la sociedad, que se encontraban por fuera lo correspondiente, pero de acuerdo con el funcionario fue mal atendido.

Ahora, igualmente pasa con el o los funcionarios que realizan estas visitas, deben tener la preparación necesaria y así mismo ser idóneos en la elaboración del acta de visita, como es el caso particular de esta visita, el documento de cumplimiento deja mucho que decir, ya que fue mal diligenciado, como se puede observar en el expediente.

Punto Tres: (...) Aquí se falta a la verdad, bajo el entendido de que nuestras instalaciones cumplen con los estándares de calidad, comodidad y confort, son instalaciones solidas con buen equipamiento y mobiliario, habida cuenta que la norma que nos permite habilitarnos la cumplimos en demasía, tanto es así que el Ministerio de Transporte, y la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, coincidieron en otorgarnos la cita habilitación, de acuerdo con las Resoluciones Nos. 4389 de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte y la Resolución 1226 de 2014, expedida por la Secretaría de Educación Departamental del Quindío respectivamente.

Punto Cuatro: (...) Como se puede observar en los documentos que anexamos al presente recurso, a todos los estudiantes se le diligencian unos formatos que fueron aprobados por nuestro Certificador de Calidad, en las diferentes auditorias que le ha realizado a nuestra sociedad, tal como se plasma en las actas respectivas. Los formatos se diligencian por cada estudiante, incluyendo su registro fotográfico, cosa diferente al día de la visita que no hubo la oportunidad de poder atenderlos y entregarles la información que hoy aportamos, debido a las condiciones referidas.

Así mismo nuestros instructores cuentan con las certificaciones correspondientes, expedidas por Instituciones debidamente autorizadas para este menester, tal como fue evidenciado por la visita en su momento, sin embargo recalco que debían ser certificaciones del SENA, cuando este ya no las expide.

Punto Cinco: (...) Los informes de evaluación si van numerados, diligenciados totalmente, por lo cual le anexamos igualmente varios informes de estudiantes, con su respectiva evaluación.

Ahora, a nuestra sociedad el Certificador INSTITUTO COLOMBIANO DE CERTIFICACIÓN, es el ente autorizado por la ONAC, para realizar las auditorias correspondientes encontrándonos con certificados hasta el año 2021, como se puede evidenciar en las copias allegadas con el presente escrito. (...)" (Sic)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo esta la oportunidad procesal se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad del señor **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536 Y OTROS, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Teniendo en cuenta que la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, la sancionada presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación dentro del término legal contra la Resolución de Fallo No. 37072 del 17 de agosto de 2018, se analizará jurídicamente y la decisión será lo que en Derecho corresponda.

Observa este Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio

Por la cual se resuelve recurso de reposición

de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo, por lo tanto considera pertinente pronunciarse respecto de la regularidad que debe observarse en esta clase de investigaciones administrativas.

1. De la Regularidad del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad de las faltas y las sanciones

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 05 de marzo de 2019.² Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.³

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁴

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.⁵ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.⁶⁻⁷

b) Lo segundo se manifiesta en que los "*elementos esenciales del tipo*" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.⁸

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "*elementos esenciales del tipo*", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.⁹

² Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00. Radicación interna: 2403. Levantada la Reserva legal mediante oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

³ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el artículo 29 CP, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

⁴ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

⁵ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77

⁶ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr. Pp. 38

⁷ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr. Pg. 19

⁸ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma. (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. Pp. 14 y 32

⁹ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se

Por la cual se resuelve recurso de reposición

En efecto, el principio de legalidad *"exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios"* desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁰

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹¹

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa lo siguiente:

En los **CARGOS SEGUNDO, CUARTO y QUINTO** la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al *"tipo en blanco o abierto"*, en el cual no se hizo referencia a otra norma del mismo rango sino de otra jerarquía¹²(v.gr. decreto o resolución). En esa medida, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura.

Por ese motivo, este Despacho procederá a reponer y en consecuencia revocar la responsabilidad endilgada frente a los cargos antes mencionados.

1.2. Respecto de los demás cargos

En consideración de todo lo anterior, este Despacho encuentra que respecto de los **CARGOS PRIMERO y TERCERO** la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura se estructuró con fundamento en una norma de rango legal¹³. Por lo tanto, será respecto de esos cargos que se resolverán los motivos de inconformidad propuestos por el recurrente, para determinar lo que corresponda en Derecho.

En esta etapa, el Despacho encuentra que se han respetado las *"garantías mínimas previas"*, en la medida que la actuación (i) ha sido tramitada por la autoridad competente; (ii) se ha notificado o comunicado al Investigado, según el caso, sobre las actuaciones propias del proceso en los términos previstos en la ley; (iii) se concedió al Investigado la oportunidad para expresar libre y abiertamente sus opiniones y argumentos; (iv) se concedió al Investigado la oportunidad para contradecir o debatir los cargos formulados en su contra, tanto en descargos como en alegatos de conclusión.¹⁴

Asimismo, se han respetado los derechos y garantías del Investigado en la etapa probatoria, en la medida que (i) se concedió al Investigado la oportunidad para presentar y solicitar pruebas; (ii) se concedió al Investigado la oportunidad para controvertir las que obran en su contra; y (iii) se respetó el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, su práctica observando las reglas del debido proceso.¹⁵

límite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. Pp. 42, 49 y 77

¹⁰ Cfr. Pp. 19 a 21

¹¹ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. Pg. 19

¹² "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

¹³ Ibidem

¹⁴ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-315 de 2012

¹⁵ "a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Así entonces, encuentra este Despacho que tanto en la averiguación preliminar¹⁶ como en la investigación misma, se ha garantizado el debido proceso al Investigado.¹⁷

2. Frente al caso en particular

Esta Delegatura considera oportuno analizar el expediente en conjunto dando aplicación al debido proceso lo cual permite evidenciar y estudiar cada uno de los argumentos expuestos por el Representante Legal en el Recurso de Reposición con el cual el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad del señor **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536 Y OTROS, ejerce su derecho de defensa y contradicción, los cuales se analizarán de la siguiente manera:

2.1. Respecto del cargo primero por presuntamente no contar con Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente para la fecha en que se llevó a cabo Visita de Inspección.

Una vez analizado el cargo imputado, encuentra este Despacho que la conducta se encuentra totalmente ajustada a los numerales 1 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, situación que no ocurre respecto del numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, toda vez que dicha conducta se encuentra expresamente tipificada en los numerales 2 del artículo 2.3.1.2.1. y 18 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y su desconocimiento conduce a la imposición de la sanción contenida en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y en la interpretación jurídica precitada por este Despacho; careciendo de fundamento la imputación de otro tipo diferente al mencionado, como lo es el relativo al numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en particular cuando éste es un tipo sancionatorio abierto.

En esa medida, y aun cuando el Investigado no indicó, en su escrito de recurso, su inconformidad o reproche frente al tipo contenido en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y su correspondiente imputación; este Despacho, en su control oficioso y en particular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a revocar la imputación relacionada con el mencionado numeral, efectuada por la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, por resultar suficiente y cerrado el establecido en los numerales 1 y 2 de la disposición legal referida.

Ahora bien, este Despacho procedió a verificar el material probatorio que reposa en el expediente, con el fin de establecer el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2 del artículo 2.3.1.2.1. y 18 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y los numerales 1 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, evidenciando lo siguiente:

(i) El día 07 de abril de 2016 se señaló en el Acta que el Investigado no contaban con póliza vigente.¹⁸

(ii) En el Informe de visita se concluyó que *"En el momento de la Visita el CEA, no cuenta con una Póliza RCE."*¹⁹

de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso". Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-203 de 2011. A ese mismo respecto ver: H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

¹⁶ Esta averiguación preliminar corresponde a una fase previa a la investigación formal, en la que no se han vinculado formalmente partes o investigados, no existen supuestos de hecho ni imputación en contra de ninguna persona: "(...) la **averiguación preliminar no está sujeta a formalidad alguna**, y su única finalidad es la de permitirle al ente de control contar con la información necesaria para establecer si se debe o no abrir una investigación administrativa, (...) ésta no es una etapa obligatoria del procedimiento sancionatorio, como sí lo son la investigación (apertura, notificación y práctica de pruebas)". Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 47. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. Sentencia de enero 23 de 2003. CP Manuel Urueta Ayola. Rad. 25000- 23-24-000-2000-0665-01

¹⁷ Cfr. Constitución Política de Colombia artículo 29. Ley 1437 de 2011 artículo 3.

¹⁸ Folio 4

¹⁹ Folio 45

Por la cual se resuelve recurso de reposición

(iii) El Investigado no realizó pronunciamiento ni aportó medio probatorio alguno durante el transcurso de la presente investigación, motivo por el cual en sede de Fallo, se decidió declarar la responsabilidad del mismo, al tener certeza de su incumplimiento legal.²⁰

(iv) El Investigado en su escrito de recurso señaló *"Estamos aportando copia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, de los años 2016, 2017, 2018, las cuales se pueden confirmar con la aseguradora."*²¹

(v) Así mismo, aportó copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 55-02-101000740 expedida el 15 de junio de 2018, con vigencia hasta el 15 de junio de 2019 y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 55-02-101000624 expedida el 14 de abril de 2016, con vigencia hasta el 14 de abril de 2017.²²

De lo anterior se tiene que para la fecha en que se llevó a cabo Visita de Inspección por parte de esta Entidad; esto es el día 07 de abril de 2016, el Investigado no cumplía con sus obligaciones legales, pues no contaba con Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, toda vez que solo hasta el día 14 de abril de 2016 fue expedida la Póliza No. 55-02-101000624, esto es, de forma posterior a la verificación realizada por esta Superintendencia.

Así las cosas, es claro para esta Delegatura que el Investigado en sede de recurso no logra desvirtuar la responsabilidad endilgada en el cargo primero, motivo por el cual se procede a **CONFIRMAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 37072 del 17 de agosto de 2018.

2.2. Respetto del cargo tercero por presuntamente no encontrarse en óptimas condiciones para los visitantes, funcionarios y alumnos en proceso de formación.

Una vez analizado el cargo imputado, encuentra este Despacho que la conducta se encuentra totalmente ajustada al numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, situación que no ocurre respecto del numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, toda vez que dicha conducta se encuentra expresamente tipificada en el numeral 6.4 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009 y su desconocimiento conduce a la imposición de la sanción contenida en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y en la interpretación jurídica precitada por este Despacho; careciendo de fundamento la imputación de otro tipo diferente al mencionado, como lo es el relativo al numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en particular cuando éste es un tipo sancionatorio abierto.

En esa medida, y aun cuando el Investigado no indicó, en su escrito de recurso, su inconformidad o reproche frente al tipo contenido en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y su correspondiente imputación; este Despacho, en su control oficioso y en particular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a revocar la imputación relacionada con el mencionado numeral, efectuada por la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, por resultar suficiente y cerrado el establecido en el numeral 1 de la disposición legal referida.

Ahora bien, este Despacho procedió a verificar el material probatorio que reposa en el expediente, con el fin de establecer el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009 y el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, evidenciando lo siguiente:

(i) El día 07 de abril de 2016 se señaló en el Acta que *"No cuenta con sala de espera, no hay sillas en recepción, el aseo no es óptimo, los baños no cuentan con un aseo adecuado, a las instalaciones les falta aseo en general"*.²³

²⁰ Folios 145 al 151

²¹ Folio 234

²² Folio 237 al 242

²³ Folio 6

Por la cual se resuelve recurso de reposición

- (ii) En el Informe de visita se concluyó que *"las instalaciones y los espacios destinados para la formación, recepción, servicios generales y sanitarios que brinda (...) para los visitantes, funcionarios y alumnos en proceso de formación, no se encuentran en óptimas condiciones, para el buen funcionamiento de CEA (...)."*²⁴
- (iii) El Investigado no realizó pronunciamiento ni aportó medio probatorio alguno durante el transcurso de la presente investigación, motivo por el cual en sede de Fallo, se decidió declarar la responsabilidad del mismo, al tener certeza de su incumplimiento legal.²⁵
- (iv) El Investigado en su escrito de recurso señaló *"(...) nuestras instalaciones cumplen con los estándares de calidad, comodidad y confort, son instalaciones solidas con buen equipamiento y mobiliario, habida cuenta que la norma que nos permite habilitarnos la cumplimos en demasia (...)."*²⁶
- (v) Al respecto, aportó copia del Certificado de Conformidad No. CEA-0000165 otorgado por el Instituto Colombiano de Certificación el día 28 de mayo de 2018 y con vigencia hasta el 27 de mayo de 2021, Informe Final de la Auditoría realizada, Contrato del Servicio de Certificación y Compromiso de Uso de Licencias, Certificados y Marcas de Conformidad.²⁷

Una vez analizados los argumentos expuestos por el Investigado, se encuentra que si bien es cierto que el Ministerio de Transporte lo habilitó el 29 de diciembre de 2014 y la Secretaría de Educación Departamental del Quindío el 13 de junio y 02 de octubre del año 2014, ello no implica de manera alguna que las inconsistencias evidenciadas por esta Entidad el día de la Visita de Inspección no correspondan a la realidad, pues tal y como quedó consignado en el Acta²⁸, la cual se encuentra firmada tanto por los funcionarios de la Superintendencia de Transporte como por los funcionarios del Centro de Enseñanza Automovilística, el establecimiento no se encontraba en las condiciones óptimas para prestar el servicio, pues no contaba con sala de espera, así:

5. INSTALACIONES			
ITEM	SI	NO	OBSERVACIONES
El Centro de Enseñanza Automovilística cuenta con las instalaciones suficientes para su normal funcionamiento con áreas destinadas para: Oficinas administrativas, recepción y sala de espera, servicios de aseo y sanitarios.	SI	NO	No cuenta con sala de espera, no hay áreas en recepción, el aseo no es óptimo, los baños se encuentran en mal estado, al igual que las instalaciones de sala de espera.

Es pertinente reiterar que el numeral 6.4. del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, señala taxativamente las condiciones que deben tener las instalaciones en las que se prestará el servicio de enseñanza automovilística, dentro de las cuales se relaciona una sala de espera, así:

"Resolución 3245 de 2009

6.4. De las instalaciones.

Los Centros de Enseñanza Automovilística deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los quipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán al menos de:

- (...)
- *Recepción y sala de espera.*
 - *Servicio de aseo y sanitarios. (...)."*

Así mismo, al estudiar el Informe de Auditoría realizado por el Instituto Colombiano de Certificación y el correspondiente Certificado de Conformidad, se concluye que dicho trámite se llevó a cabo en el mes de mayo del año 2018, razón por la cual no se logra desvirtuar el cargo endilgado, pues las inconsistencias se dieron en el mes de abril de 2016.

²⁴ Folio 46
²⁵ Folios 145 al 151
²⁶ Folio 234
²⁷ Folio 243 al 253
²⁸ Folio 6

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Por lo anterior, es claro para esta Delegatura que el Investigado en sede de recurso no logra desvirtuar la responsabilidad endilgada en el cargo tercero, motivo por el cual se procede a **CONFIRMAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 37072 del 17 de agosto de 2018.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** la responsabilidad endilgada frente a los **CARGOS SEGUNDO, CUARTO y QUINTO** mediante la Resolución No. 37072 del 17 de agosto de 2018, contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CONFIRMAR** en todo lo demás la Resolución No. 37072 del 17 de agosto de 2018 y en consecuencia **SANCIONAR** por los **CARGOS PRIMERO y TERCERO** contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

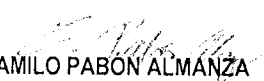
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente

ARTÍCULO QUINTO: Conceder el Recurso de Apelación ante el señor Superintendente de Transporte, y en consecuencia ordenar el envío del expediente al superior para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- - 1841

21 MAY 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

Comunicar:

CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVAL

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 8 12 58

La Tebaida / Quindío

Correo electrónico: ceaseguval@hotmail.com

Por la cual se resuelve recurso de reposición

**CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA
SEGUIVIAL / HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA**

Propietario

Dirección: CR 8 12 58

La Tebaida / Quindío

Correo electrónico: hfrm@hotmail.com

**CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA
SEGUIVIAL / JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ**

Propietario

Dirección: CL 12 6 67

La Tebaida / Quindío

Correo electrónico: juanpablo_perez26@hotmail.com

**CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA
SEGUIVIAL / CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ**

Propietario

Dirección: CLL 12 Nro. 6-35

La Tebaida / Quindío

Correo electrónico: ceaseguivial@hotmail.com

**CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA
SEGUIVIAL / LAURA ANDREA TORO CORREA**

Propietaria

Dirección: TRANSVERSAL 6 No. 8 – 48

La Virginia / Risaralda

Correo electrónico: academia.andina@hotmail.com

Proyectó: MQB



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL.
Fecha expedición: 2019/05/02 - 13:59:32 **** Recibo No. S000371978 **** Num. Operación. 90-RUE-20190502-0063

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5JE1C17INW

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : LA TEBAIDA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 187329
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 22 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 25 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 1,500,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 8 12 58
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63401 - LA TEBAIDA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7541877
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3135661689
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ceaseguvial@hotmail.com

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 02 DE DICIEMBRE DE 2014 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE: CEA SEGUIVAL A CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUIVAL

QUE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2014 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE: CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUIVAL A CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO

QUE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE: CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO A CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 18371098
NIT : 18371098-8
MATRÍCULA : 214767
FECHA DE MATRÍCULA : 20170403
FECHA DE RENOVACION : 20170403
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5JE1C171NW

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 19371754
NIT : 19371754-1
MATRICULA : 188985
FECHA DE MATRICULA : 20131010
FECHA DE RENOVACION : 20190225
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : DE LOS RIOS MONTÓYA HECTOR FABIO
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 20452536
DIRECCIÓN : TRANSVERSAL 6 NRO 8 48
MUNICIPIO : 66400 - LA VIRGINIA

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : TORO CORREA LAURA ANDREA
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 25174326
DIRECCIÓN : TRANSVERSAL 6 NRO.8 - 48
MUNICIPIO : 66400 - LA VIRGINIA

CERTIFICA

DE LOS RIOS MONTÓYA HECTOR FABIO NIT: 80452536-6 TORO CORREA LAURA ANDREA NIT: 25174326-3 QUE BAJO EL NUMERO 240243 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 22 DE OCTUBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MANTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL EN ADELANTE SEGUIRAN UBICADOS EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBADA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 39259 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA DEL 33,3 % A FAVOR DEL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBADA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 39758 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 29 DE JULIO DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR CEDE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SEÑOR PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL UBICADO EN CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBADA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 250594 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 26 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MANTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON DE DIRECCION AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS. QUE BAJO EL NUMERO 253186 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 02 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTÓYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBADA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 253432 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTÓYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA QUINDIO, UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBADA QUINDIO QUE BAJO EL NUMERO 253507 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTÓYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBADA QUINDIO.

QUE BAJO EL NUMERO 319391 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTÓYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL, UBICADO EN CL 12 NRO 6 35 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN CL 13 NRO 5 25 ALTOS

QUE BAJO EL NUMERO 42847 DEL LIBRO VI DE REGISTRO EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA MEDIANTE EL CUAL PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL 16.5 % A FAVOR DE PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EN SOCIEDAD DE HECHO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL.
Fecha expedición: 2019/05/02 - 13:59:32 **** Recibo No. S000371978 **** Num. Operación. 90-RUE-20190502-0063

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 5JE1C171NW

QUE BASO EL NUMERO 323685 DEL LIBRO XV DE REGISTRO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO CAMBIO DE DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADOCENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL UBICADO EN LA CL 13 NRO 5 25 ALTOS QUE EN ADELANTE QUEDARA UBICADO EN LA CL 13 NRO 58 DE LA TERCERA QUINDIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO

Fecha expedición: 2019/05/02 - 14:15:46 **** Recibo No. S000371998 **** Num. Operación. 90-RUE-20190502-0076

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN X5eDy8e44C

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 80452536
NIT : 80452536-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : LA TEBAIDA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 232894
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 8 12 58
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63401 - LA TEBAIDA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3135661689
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : hfrm@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 8 12 58
MUNICIPIO : 63401 - LA TEBAIDA
TELÉFONO 1 : 3135661689
CORREO ELECTRÓNICO : hfrm@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : hfrm@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO DE OTROS PRODUCTOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 64799 - OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO**

Fecha expedición: 2019/05/02 - 14:12:39 **** Recibo No. S000371995 **** Num. Operación. 90-RUE-20190502-0073

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uA3PGC365E

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 18371098
NIT : 18371098-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : 1A TERAIDA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 214767
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 03 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 03 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 12 6 67
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63401 - 1A TERAIDA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3104314858
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : juanpablo_perez26@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 12 6 67
MUNICIPIO : 63401 - 1A TERAIDA
TELÉFONO 1 : 3104314858
CORREO ELECTRÓNICO : juanpablo_perez26@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 15613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CHA SEGUIVIAL.
MATRÍCULA : 187329
FECHA DE MATRÍCULA : 20130722
FECHA DE RENOVACION : 20190225
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 8 12 58
MUNICIPIO : 63401 - 1A TERAIDA
TELEFONO 1 : 7541877
TELEFONO 2 : 3135661689
CORREO ELECTRONICO : cconseguivial@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,500,000



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO**

Fecha expedición: 2019/05/02 - 14:12:39 **** Recibo No. S000371995 **** Num. Operación. 90-RUE-20190502-0073

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN UA3PGC365E

DE LOS RIOS MONTVOYA HECTOR FABIO NIT: 80452536-6 TORO CORREA LAURA ANDREA NIT: 25174326-3 QUE BAJO EL NUMERO 240243 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 27 DE OCTUBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MANTVOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL EN ADELANTE SEGUIRA UBICADOS EN LA CIL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TERAIDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 39259 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA DEL 33,3 % A FAVOR DEL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CIL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TERAIDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 39758 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 29 DE JULIO DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR CEDE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SEÑOR PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL UBICADO EN CIL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TERAIDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 250394 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 26 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MANTVOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON DE DIRECCION AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, UBICADO EN LA CIL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN LA CIL 13 5 25 ALTOS. QUE BAJO EL NUMERO 253186 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 02 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTVOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CIL 13 5 25 ALTOS DE LA TERAIDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 253432 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTVOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TERAIDA QUINDIO, UBICADO EN LA CIL 13 5 25 ALTOS DE LA TERAIDA QUINDIO QUE BAJO EL NUMERO 253507 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTVOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL. UBICADO EN CL 12 NRO 6 25 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN CL 13 NRO 5 25 ALTOS

QUE BAJO EL NUMERO 319391 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTVOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL. UBICADO EN CL 12 NRO 6 25 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN CL 13 NRO 5 25 ALTOS

QUE BAJO EL NUMERO 12647 DEL LIBRO VI DE REGISTRO EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA MEDIANTE EL CUAL PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EN 10.5 % A FAVOR DE PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EN SOCIEDAD DE HECHO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL

QUE BAJO EL NUMERO 343685 DEL LIBRO XV DE REGISTRO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO CAMBIO DE DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CL 13 NRO 5 25 ALTOS QUE EN ADELANTE QUEDARA UBICADO EN LA CL 13 5 25 ALTOS DE LA TERAIDA QUINDIO

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COMICS CITY COMIDAS RAPIDAS

MATRICULA : 214768

FECHA DE MATRICULA : 20170403

FECHA DE RENOVACION : 20181128

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 12 6 67

MUNICIPIO : 63401 - LA TERAIDA

TELEFONO 1 : 3104314858

CORREO ELECTRONICO : juanpablo_perez26@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 15613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,500,000

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES**

Fecha expedición: 2019/05/02 - 14:14:40 **** Recibo No. S000371997 **** Num. Operación. 90-RUE-20190502-0075

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZqTGF9Wy9Y

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 18371754
NIT : 18371754-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : LA TERAIDA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 188985
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 10 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 25 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 1,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CIL 12 NRO. 6-35
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63401 - LA TERAIDA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7541877
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ceasequival@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CIL 12 NRO. 6-35
MUNICIPIO : 63401 - LA TERAIDA
TELÉFONO 1 : 7541877
CORREO ELECTRÓNICO : ceasequival@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : Actividades de agentes y corredores de seguros

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA
CRA SEQUEVIAL.

MATRÍCULA : 187329
FECHA DE MATRÍCULA : 20130722
FECHA DE RENOVACION : 20190225
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 8 12 58
MUNICIPIO : 63401 - LA TERAIDA
TELÉFONO 1 : 7541877
TELÉFONO 2 : 3135661689
CORREO ELECTRONICO : ceasequival@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P6559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES

Fecha expedición: 2019/05/02 - 14:14:40 **** Recibo No. S000371997 **** Num. Operación. 90-RUE-20190502-0075

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SH) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZqTGF9Wy9Y

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,500,000

DE LOS RIOS MONTROYA HECTOR FABIO NIT: 60452536-6 TORO CORREA LAURA ANDREA NIT: 25174326-3 QUE BAJO EL NUMERO 240243 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 22 DE OCTUBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTROYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL EN ADELANTE SEGUIRAN UBICADOS EN LA CIL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBALDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 39259 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA DEL 33,3 % A FAVOR DEL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CIL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBALDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 39758 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 29 DE JULIO DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR CEDE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SEÑOR PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL UBICADO EN CIL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBALDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 259594 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL DIA 26 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTROYA HECTOR FABIO, CAMBIARON DE DIRECCION AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, UBICADO EN LA CIL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN LA CIL 13 5 25 ALTOS. QUE BAJO EL NUMERO 253186 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 02 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTROYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBALDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 253432 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTROYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CIL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBALDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 253507 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTROYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CIL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBALDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 319391 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTROYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL. UBICADO EN CL 12 NRO 6 35 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN CL 13 NRO 5 25 ALTOS

QUE BAJO EL NUMERO 42847 DEL LIBRO VI DE REGISTRO EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA MEDIANTE EL CUAL PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL 16,3 % A FAVOR DE PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EN SOCIEDAD DE HECHO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL

QUE BAJO EL NUMERO 383683 DEL LIBRO XV DE REGISTRO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO CAMBIO DE DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL UBICADO EN LA CL 13 NRO 5 25 ALTOS QUE EN ADELANTE QUEDARA UBICADO EN LA CL 8 10 58 DE LA TEBALDA QUINDIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TORO CORREA LAURA ANDREA
Fecha expedición: 2019/05/02 - 14:15:04 **** Recibo No. S000801848 **** Num. Operación. 90-RUE-20190502-0199

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN IGjnnXmrXw

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TORO CORREA LAURA ANDREA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 25174326
NIT : 25174326-3
DOMICILIO : LA VIRGINIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 17360101
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 12 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 13 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 29,555,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : TRANSVERSAL 6 NRO.8- 48
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66400 - LA VIRGINIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3681959
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3003301377
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : academia.andina@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : TRANSVERSAL 6 NO. 8 - 48
MUNICIPIO : 66400 - LA VIRGINIA
TELÉFONO 1 : 3681959
TELÉFONO 3 : 3003301377
CORREO ELECTRÓNICO : academia.andina@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TORO CORREA LAURA ANDREA**

Fecha expedición: 2019/05/02 - 14:15:04 **** Recibo No. S000801848 **** Num. Operación. 90-RUE-20190502-0199

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fGjnnXmrXw

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ACADEMIA AUTOMOVILISTICA ANDINA**

MATRICULA : 16928702

FECHA DE MATRICULA : 20101012

FECHA DE RENOVACION : 20160413

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : TRANSVERSAL 6 NO. 8 - 48

MUNICIPIO : 66400 - LA VIRGINIA

TELEFONO 1 : 3003301377

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,955,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 12936, FECHA: 20170925, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ACADEMIA AUTOMOVILISTICA ANDINA INSTAURADA POR GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS CONTRA LAURA ANDREA TORO CORREA EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD 2017-00924**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 13503, FECHA: 20181206, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, NOTICIA: SE ORDENÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ACADEMIA AUTOMOVILISTICA ANDINA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR SERVITECA Y LUBRICANTES LUCOLLANTAS S.A.S.**

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ANDINA**

MATRICULA : 18101834

FECHA DE MATRICULA : 20130118

FECHA DE RENOVACION : 20160413

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CARRERA 9 NRO. 10 - 18

MUNICIPIO : 66400 - LA VIRGINIA

TELEFONO 1 : 3575296

TELEFONO 3 : 3135661689

CORREO ELECTRONICO : academia.andina@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 22,600,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 12837, FECHA: 20170925, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ANDINA INSTAURADA POR GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS CONTRA LAURA ANDREA TORO CORREA EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD 2017-00924**

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS, ESTUVO MATRICULADO BAJO EL NUMERO: 00032656 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2009, LA SEÑORA TORO CORREA LAURA ANDREA, CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: 25.174.326. CERTIFICA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD, EL 12 DE OCTUBRE DE 2010, BAJO EL NUMERO 158183, EN EL LIBRO XV; LA SEÑORA TORO CORREA LAURA ANDREA, CAMBIO SU DOMICILIO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, AL MUNICIPIO CERTIFICA PAGINA WED: www.andinacolombia.com

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
TORO CORREA LAURA ANDREA**

Fecha expedición: 2019/05/02 - 14:15:05 **** Recibo No. S000801848 **** Num. Operación. 90-RUE-20190502-0199

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN IGjnnXmrXw

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

